



Ormaiztegi Udalak

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SERVICIO DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO AL AYUNTAMIENTO DE ORMAIZTEGI

Jon Enrique Galarza (1. guztira 1)
Alcalde
Sinaduraren data: 07/02/2023
HASH: d7149137a67b11124b04e32b79de4353



CLÁUSULA 1. Objeto y calificación

1.1. Descripción del objeto del contrato

El contrato que de acuerdo con el presente pliego se adjudique tendrá por objeto la prestación del servicio de asistencia en materia urbanística y de actividades clasificadas por arquitecto o arquitecta, de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente, que tendrá carácter contractual.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El presente contrato no se divide en lotes, por las razones justificadas en el expediente.

Código CPV Descripción

71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos

71210000-3 Servicios de asesoramiento en arquitectura

71410000-5 Servicios de urbanismo

CLÁUSULA 2. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que toda persona natural o jurídica interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios cuantificables automáticamente de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA 3. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web siguiente: www.ormaitzegi.eus.

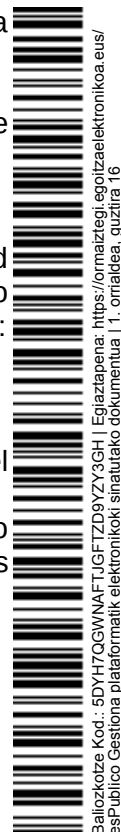
CLÁUSULA 4. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

4.1. **Presupuesto Base de Licitación:** 66.000,00€ más 13.860,00 correspondientes al 21 % del IVA. Total: 79.860,00 €, IVA incluido.

4.2. **Desglose:** El presupuesto base se ha calculado sobre un precio/hora de 63,46 € (IVA no incluido) y una prestación de servicios de cinco horas semanales durante todo el año (52 semanas al año) con un plazo de ejecución de cuatro años incluidas las prórrogas.

4.3. **Valor estimado del contrato:** 66.000,00 € (IVA no incluido).

CLÁUSULA 5. Existencia de crédito.





Ormaiztegui Udala

El contrato se abonará con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2023, en el que existe crédito suficiente, y el Ayuntamiento se compromete a consignar presupuestariamente el gasto correspondiente al resto de las anualidades que resulten afectadas.

CLÁUSULA 6. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA 7. Duración del Contrato.

El plazo total de ejecución de la prestación será de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, que no será anterior a la fecha fin del contrato actualmente en vigor con el mismo objeto (21 de marzo de 2023); siendo susceptible de tres (3) prórrogas de un año de duración, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona natural o jurídica que resulte adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

CLÁUSULA 8. Capacidad y solvencia

8.1. Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.





Ormaiztegui Udata

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y las empresarias se acreditará:

- a) De los empresarios y empresarias que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios y empresarias que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los empresarios y empresarias **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) **De los demás empresarios y empresarias extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los empresarios y las empresarias, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.2. Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. La solvencia se declarará en el DEUC (documento europeo único de contratación) y será la siguiente:





Ormaiztegui Udata

8.2.1. Solvencia económica: Dado que el objeto del contrato consiste en servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87.3.b) de la LCSP, para acreditar la solvencia económica se precisará disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente en el plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €), aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

8.2.2. Solvencia técnica o profesional: De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.1.c) de la LCSP, será necesario que el particular responsable de la ejecución del contrato tenga el título de Arquitecto superior, esté colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos, esté en posesión del Perfil Lingüístico 3 o equivalente de conocimiento de euskera, y cuente con los conocimientos informáticos necesarios para cumplir las funciones que constituyen el objeto del contrato en el marco de la actividad municipal. Si el licitador es una persona jurídica, deberá identificar al responsable de la ejecución del contrato, quien deberá contar con la habilitación señalada.

CLÁUSULA 9. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario o empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los/as licitadores/as deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Licitación Electrónica www.contratacion.euskadi.eus. Lo que supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador o licitadora.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **20 días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

9.3. Información a las personas licitadoras.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones





Ormaiztegi Udata

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, firmados por la parte licitadora, en los que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de asesoramiento urbanístico al Ayuntamiento de Ormaiztegui». La denominación de los archivos es la siguiente:

-Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.

-Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Deberá contener **Declaración responsable**, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación.

Además, en este sobre se incluirán:

- Identificación del responsable del contrato.
- Título de arquitecto/a, certificado de estar inscrito/a en el Colegio Oficial de Arquitectos y acreditación de poseer el PL3 o equivalente de conocimiento de euskera.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil en vigor para cubrir las responsabilidades que se pudieran derivar por el ejercicio de las funciones a que se refiere el pliego de prescripciones técnicas particulares, por un importe mínimo de 150.000,00 euros.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

Incluirá:

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado/a del expediente para la contratación del servicio de _____, por procedimiento abierto simplificado anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

_____ euros, más _____ correspondientes al _____ % de IVA.

Total: _____ euros IVA incluido.

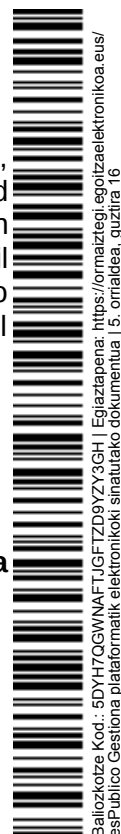
En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del/a candidato/a,

Fdo.: _____.».

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática. (Ver cláusula 10).

CLÁUSULA 10. Criterios de Adjudicación





Ormaiztegui Udata

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a tres criterios de adjudicación objetivos:

1. Oferta económica. Máximo 52 puntos.
2. Mejora. Máximo 10 puntos.
3. Experiencia profesional referida a los diez últimos años. Máximo 38 puntos.

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

1. Oferta económica: hasta 52 puntos.

Para establecer la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta y al resto de las ofertas se les otorgará el resultado de multiplicar el total de los puntos aplicables (52) al cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora.

2. Mejora: hasta 10 puntos.

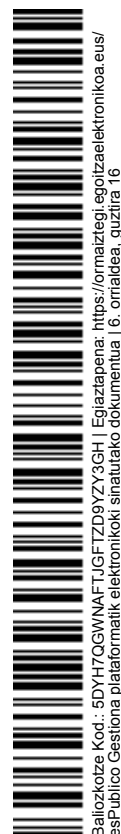
Mayor dedicación o disponibilidad que la exigida en el pliego.

Se primará la disponibilidad sobre la dedicación, en una proporción de 1,50:1,00. La respuesta a consultas puntuales justificadas fuera del horario de servicio fijado por el Ayuntamiento, entendida como una extensión de la disponibilidad, podrá recibir una puntuación añadida en función del tiempo de respuesta a estas consultas expresado en la oferta.

Se otorgarán la máxima puntuación a la mejora más completa en dedicación y/o disponibilidad, y se puntuará el resto en proporción.

3. Experiencia profesional referida a los diez últimos años: hasta 38 puntos.

La experiencia profesional se valorará según los criterios que se establecen en la Tabla que figura a continuación:





Ormaiztegui Udata

EXPERIENCIA PROFESIONAL REFERIDA A LOS DIEZ ÚLTIMOS AÑOS: Máximo 38 puntos (Cláusula 10)

		BLOQUES		DOCUMENTOS / CURSOS	Puntuación por documento / curso	Puntuación máxima por tipo de documento / curso	Puntuación máxima por bloque
PLANEAMIENTO	Informes	1	Informes en materia de planeamiento y gestión	Planes Parciales Planes de Ordenación Urbana Estudios de Detalle: Alineaciones y rasantes Cambios de sistema de actuación. Bases de actuación de Juntas de concertación Proyectos de Reparcelación Proyectos de Urbanización Cesiones de suelo. Convenios urbanísticos Redacción de ordenanzas urbanísticas	0,50 0,50 0,25 0,50 0,50 0,50 0,25 0,50 0,20 0,50	1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00	10
	Redacción de documentos	2	Redacción de documentos de iniciativa pública y particular	Planes Parciales Planes de Ordenación Urbana Estudios de Detalle Proyectos de Reparcelación Proyectos de Urbanización Proyectos de Edificación	0,50 0,50 0,25 0,50 0,25 0,50	1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00	6
GESTION	Informes	3	Informes en materia de intervención administrativa en el uso del suelo y edificación	Declaraciones de ruina Órdenes de ejecución subsidiaria de obras a realizar Licencias de 1ª utilización Licencias de obras mayores Licencias de parcelaciones y divisiones Licencias de cambio de uso Licencias de legalización (ajuste urbanística)	0,50 0,50 0,25 0,10 0,25 0,50 0,50	1,50 1,00 1,50 1,50 1,50 1,50 1,50	10
	Ejecución	4	Nombramiento de Director de Obra en relación con:	Obras de Urbanización Obras de Edificación	0,25 0,25	1,00 1,00	2
DISCIPLINA URBANISTICA	Informes	5	Informes en materia de disciplina urbanística	Licencias de legalización (en disciplina urbanística) Inspección urbanística y emisión de informes técnicos en expedientes sancionadores urbanística	0,50 1,00	2,00 4,00	6
		6	Informes en relación con el Inventario del patrimonio municipal del suelo.	Valoración de bienes para expropiación o adquisición	0,50	2,00	2
DOCENCIA	Cursos	7	Cursos impartidos en organismos oficiales dependientes de Administraciones Públicas, en Universidades y en Colegios Profesionales, sobre temas relacionados con el urbanismo y el medio ambiente	Cursos de duración superior a 10 horas presenciales ya sean on-line	0,25	1,00	2
Puntuación total máxima							38 puntos



Ormaiztegi Udata

CLÁUSULA 11. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA 12. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres (3) días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros: Serán consideradas anormales las ofertas que sean superiores al 20 % de baja respecto al presupuesto base de licitación sin IVA.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado la parte licitadora para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los/as contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA 13. Preferencias de Adjudicación en caso de empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios previstos en el artículo 147.2 de la LCSP para resolver dicha igualdad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores y licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 14. Mesa de Contratación

Presidente:

Don Jon Enrique Galarza, Alcalde de Ormaiztegi.

Vocales:

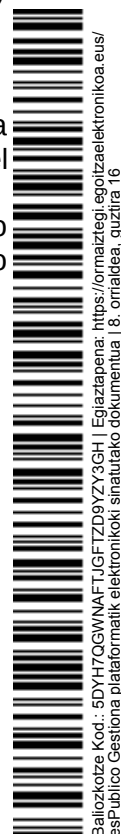
Doña Begoña Antxustegi Bengoetxea, Secretaria - Interventora.

Don Juan José Lizarraga Arocena, Arquitecto técnico.

Secretaria:

Doña Arantxa Amundarain Arana, Técnica de Administración General.

CLÁUSULA 15. Apertura de Proposiciones





Ormaiztegui Udalak

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que la parte licitadora corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

CLÁUSULA 16. Apertura del archivo electrónico «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura del archivo electrónico «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá a la persona, física o jurídica, adjudicataria del contrato.

CLÁUSULA 17. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá a la parte licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

a) Cuando el licitador o licitadora sea una **persona jurídica**, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Así mismo, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/a participante o su representante. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación aportada en este sobre.

b) Los empresarios o las empresarias que fueren **persona físicas**, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) Acreditación de los criterios de solvencia económica, técnica y profesional alegados.

d) Certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) En su caso, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

f) En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

g) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la parte licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.





Ormaiztegui Udata

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador o licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 18. Garantía Definitiva

La parte licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al/la contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA 19. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los/as candidatos/as o licitadores/as, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA 20. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.





Ormaiztegi Udalak

La parte contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables a la parte adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 21. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

La parte adjudicataria estará sujeta a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

21.1. Para la ejecución de este contrato se exigen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter laboral:

1. La parte contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.
2. Los licitadores o licitadoras se comprometen voluntariamente a dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

21.2. Para la ejecución de este contrato se exigen las siguientes condiciones especiales en relación a la igualdad de mujeres y hombres:

1. El servicio de asesoramiento urbanístico municipal de Ormaiztegui trabajará según lo establecido por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres del Gobierno Vasco.
2. Se tendrá en cuenta la perspectiva de género en la ejecución del contrato: al realizar informes, recabar datos, estadísticas y demás.
3. En la documentación y material que surja en la ejecución del contrato se utilizará un lenguaje no sexista, se evitarán imágenes que discriminen a la mujer y se fomentará la igualdad, diversidad, actividades plurales e imagen de corresponsabilidad.

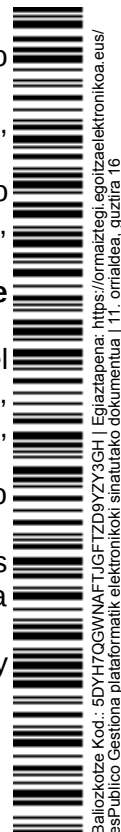
21.3 La empresa contratista deberá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia lingüística:

1. Al ofrecer el servicio se respetarán las directrices que en materia lingüística dicte el Ayuntamiento, en particular, las que se refieran a la lengua de trabajo (participación en reuniones, emisión de informes, dictámenes y otros documentos, coordinación, comunicación oral y escrita, ...).

Para ello, deberá garantizarse que el profesional asignado a la ejecución del servicio objeto principal del contrato sea bilingüe.

2. Uso del euskera con las personas usuarias y la ciudadanía: La atención y respuesta a las personas usuarias se realizará en las mismas condiciones lingüísticas que se le exigen a la Administración.

3. Uso con la Administración: Todas las comunicaciones orales y escritas entre el Ayuntamiento y la persona adjudicataria (contrato, facturas, informes, reuniones, consultas,...) serán en euskera.





Ormaiztegui Udalak

21.4. La empresa contratista deberá de cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental:

1. La adjudicataria toma el compromiso de aplicar criterios de sostenibilidad en el servicio objeto del contrato.
2. La adjudicataria elaborará todos los documentos de trabajo en formato electrónico, salvo instrucciones del Ayuntamiento en sentido contrario.

CLÁUSULA 22. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Abonos a la parte contratista

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

La parte contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la parte adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta de la parte adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los/as trabajadores/as y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CLÁUSULA 24. Modificaciones Contractuales

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 25. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los





Ormaiztegui Udala

derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación de la parte contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 26. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que la parte cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que la parte cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el/la adjudicatario/a y el/la cesionario/a, en escritura pública

CLÁUSULA 27. Penalidades por Incumplimiento

27.1 Penalidades por demora

La parte adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando la parte contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 21 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte de la parte adjudicataria de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.





Ormaiztegui Udalak

Las penalizaciones que se impongan a la parte adjudicataria son independientes de la obligación de la parte contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte de la parte adjudicataria de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá a la parte contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la de la siguiente empresa contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido la parte adjudicataria.

27.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la parte contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal/a en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 28. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la parte contratista. Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la parte contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 29. Confidencialidad y tratamiento de datos

29.1 Confidencialidad

La persona, natural o jurídica, adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).





Ormaiztegi Udata

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento general de protección de datos, los/as licitadores/as quedan informados/as de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

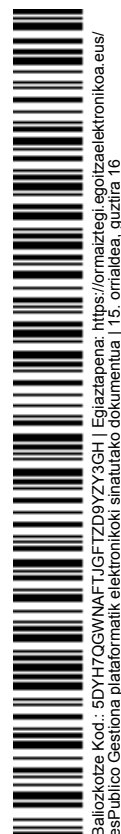
CLÁUSULA 30. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Ormaiztegi, al día de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ormaiztegui Udata



Baliozkotze Kod.: 5DYH7QGWNFTJGFTZD9VZY3GH | Egiaztapena: <https://ormaiztegi.egoizaelektronikoa.eus/esPublico/GestionaPlataformatikElektronikokiSinatutakoDokumentua> | 16. orrialdea, guztira 16